

**INE/CG630/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “ALIANZA MEXICANA ALTERNATIVA”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG119/2017**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG119/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

**“RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa", bajo la denominación "Alianza Mexicana Alternativa" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos*

*establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

*(...)"*

- III. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa", celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, en la cual entre otras cosas, se aprobaron diversas reformas a sus documentos básicos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG119/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, la C. Gloria Lozano Zavaleta, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" dio aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. En alcance a la documentación presentada, mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los días primero y veintinueve de septiembre, veintitrés de octubre, veinte de noviembre y trece de diciembre del año en curso, la C. Gloria Lozano Zavaleta, remitió

diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos.

- VI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa", a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II de la presente Resolución.
- VII. En sesión extraordinaria privada efectuada el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las

obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.

3. El artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. El punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa" aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

*"(...) realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. (...)"*

5. El treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por la C. Gloria Lozano Zavaleta, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a sus documentos básicos.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, por lo que se advierte que las

mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG119/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los documentos básicos, se advierte que el mismo corrió del veintiuno de agosto al primero de septiembre de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Septiembre						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2

Por lo anterior, y tomando en consideración que el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Alianza Mexicana Alternativa” remitió diversa documentación relacionada con la modificación de sus documentos básicos para su verificación y análisis, se advierte que los mismos fueron presentados dentro del plazo de 10 días hábiles, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento.

7. Los días treinta y uno de agosto, uno y veintinueve de septiembre, veintitrés de octubre, veinte de noviembre y trece de diciembre del año en curso, la Agrupación Política Nacional “Alianza Mexicana Alternativa”, por conducto de su Presidenta, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional,

celebrada el dieciocho de agosto del año en curso, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

- Original de la convocatoria, acta de publicación en estrados de la convocatoria, acta de la sesión, lista de asistencia y acta de retiro de los estrados de la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de Alianza Mexicana Alternativa, celebrada el quince de junio del año en curso.
  - Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de Alianza Mexicana Alternativa, celebrada el dieciocho de agosto del presente año.
  - Copia de la publicación de la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de Alianza Mexicana Alternativa, celebrada el dieciocho de agosto del año en curso.
  - Texto íntegro de los documentos básicos de Alianza Mexicana Alternativa, aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el dieciocho de agosto del presente año.
  - Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Alianza Mexicana Alternativa.
  - USB que contiene el texto de los documentos básicos de Alianza Mexicana Alternativa, aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de Alianza Mexicana Alternativa, celebrada el dieciocho de agosto del presente año y el cuadro comparativo con las modificaciones realizadas.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional a la normativa interna aplicable.
9. La Asamblea Nacional es el órgano directivo encargado de definir las estrategias de fortalecimiento de la Agrupación, así como de aprobar las

reformas a los documentos básicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 23, párrafo primero, fracciones I y II, de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

*"Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:*

*I. Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.*

*II. Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas a la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.*

*(...)"*

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa". Del estudio efectuado se constató que la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 19; 20, párrafo primero, fracción II; 21 y 22 de los Estatutos vigentes de la Agrupación mencionada, en razón de lo siguiente:
  - a. La convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.
  - b. Dicha convocatoria se publicó en estrados con quince días naturales de antelación a la celebración de la misma y se firmó por la Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
  - c. La Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el dieciocho de agosto del año en curso, aprobó, por unanimidad, modificar los documentos básicos de la Agrupación.
  - d. A la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional asistieron 21 de los 27 integrantes, lo que representa el 77.78%.
11. Como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, y procede el análisis de las reformas realizadas a los documentos básicos.

12. En el considerando 27 de la Resolución INE/CG119/2017, aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

*"27. Se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Alianza Mexicana Alternativa", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".*

*Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", tomando como base las consideraciones siguientes:*

*a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo establecido por el numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:*

- La asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Es preciso señalar que a lo largo del texto mencionado se hace referencia a la agrupación como asociación y a los miembros de la misma como integrantes, aspecto que debe corregirse.*

*b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:*

- La asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa" establece las medidas para realizar sus objetivos. Sin embargo, se hace referencia a la agrupación como asociación y a los miembros de la misma como integrantes o afiliados, lo que deberá homologarse. Por otra parte, la numeración de los objetivos se encuentra desfasada y en*



*diferentes sistemas de numeración, circunstancia que debe subsanarse.*

*c) Respecto a los Estatutos, éstos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:*

- *La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: Alianza Mexicana Alternativa, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.*

- *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 6 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*

- *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 11 se observa que la afiliación de sus integrantes será individual, libre y pacífica, sin embargo, no se dispone el procedimiento para la misma.*

*En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 12 se establecen los derechos de los miembros de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación y libre manifestación de sus ideas; no obstante, se omiten el de equidad, no discriminación y obtención de información de la agrupación.*

- *Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al Secretario de Finanzas y Administración como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.*

- *En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Asambleas Estatales, de los Comités Directivos*

*Estatales y del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas; también se precisan los procedimientos para su designación, elección o renovación, así como los periodos que durarán sus mandatos.*

- *En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea Nacional, es decir, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla. Sin embargo, el resto de los órganos de dirección no precisan dichas formalidades, siendo que en el Comité Ejecutivo Nacional no se contemplan los requisitos que deberán contener las convocatorias, ni la forma en que se harán del conocimiento de los miembros; mientras que, las Asambleas Estatales, los Comités Directivos Estatales y el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas no consideran ninguna de las formalidades mencionadas.*

- *En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica, respecto de la Asamblea Nacional, el quórum necesario para la celebración de las sesiones; el tipo de sesiones que celebrará; los asuntos a tratarse en ellas, así como la mayoría requerida para resolver los asuntos previstos en el orden del día. No obstante, para el Comité Ejecutivo Nacional solo se especifica el tipo de sesiones que deberán celebrarse y la mayoría requerida para resolver los asuntos; y para el resto de los órganos de dirección no se observa ninguna de las especificaciones arriba mencionadas.*

*Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "ALIANZA MEXICANA ALTERNATIVA" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:*

- *En el artículo 1 se menciona de forma incorrecta la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que debe modificarse.*

- *El artículo 19 establece que la Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno de los delegados convocados, empero, el quórum debe completarse con el 50% más uno del total de los integrantes de dicho órgano y no solo de los delegados, por lo que se considera esencial hacer tal precisión.*
  
- *El artículo 23, fracción II señala que la Asamblea Nacional aprobará las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación; atribución que se duplica con la otorgada al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 29, fracción II; por lo que debe especificarse el órgano facultado para aprobar dichas modificaciones.*
  
- *Los artículos 27 y 51 disponen que los miembros de los Comités Directivos Nacional y Estatales, respectivamente, podrán ser nombrados o removidos por el Presidente del Comité en el primer caso y por los mismos Comités en el segundo, sin determinar el procedimiento respectivo.*
  
- *En el artículo 29 la fracción XIII da la facultad al Comité Ejecutivo Nacional de designar y remover delegados, sin embargo, al no especificar el órgano al que pertenecen se observan dos posibles imprecisiones; de referirse a los delegados que integran las Asambleas Estatales se duplicaría dicha facultad con la otorgada al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en la fracción XIV del artículo 34; mientras que de hacer referencia a otra figura, ésta no se encuentra regulada.*
  
- *En el artículo 34, fracción III se hace referencia a los Estatutos de Generación Ciudadana, nombre que no corresponde con el de la agrupación.*
  
- *El artículo 35, fracción III invoca al Consejo Consultivo mismo que no se regula en los Estatutos; mientras que, la fracción V nombra a la Asamblea Nacional como Asamblea Nacional Electoral, aspectos que deben ajustarse.*
  
- *En el artículo 40, fracción II se faculta al Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional para difundir los pronunciamientos y*

*actividades de la agrupación en medios de comunicación, sin especificar sus alcances, situación que debe precisarse para no contravenir lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en las leyes de la materia.*

- *El artículo 42 establece que el voto de los delegados en la Asamblea Nacional será personal y directo, salvo que la misma decida otro procedimiento, sin embargo, no se puntualizan las circunstancias que podrían modificar dicha forma de votación, ni sus alternativas.*

- *El artículo 45 determina el procedimiento en caso de ausencia absoluta y simultánea del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, asignando sustituto temporal para el Presidente pero no para el Secretario General.*

- *El artículo 46 establece que en caso de ausencia de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales se debe proceder conforme al artículo 29, fracción VI, no obstante, éste faculta al Comité Ejecutivo Nacional para convocar a la Asamblea Nacional; y conforme al artículo 48 la facultad mencionada corresponde a las Asambleas Estatales, por lo que debe corregirse la referencia, a efecto de no invadir la competencia prevista para dicho órgano.*

- *El artículo 53, fracción IX otorga la facultad al Comité Directivo Estatal de designar a los delegados municipales a la Asamblea Estatal, sin embargo, se duplicaría con la otorgada al Presidente de dicho órgano, toda vez que el artículo 54 le concede las mismas atribuciones que las del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, al cual se faculta, en la fracción XIV del artículo 34, para nombrar y remover libremente a los delegados en los Estados.*

- *En el Título Cuarto se establece que la Comisión de Justicia será la encargada de impartir la justicia interna, no obstante, se omiten las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones del órgano, así como los plazos y el procedimiento para la resolución de las controversias presentadas.*

• *El artículo 55 determina que los miembros deberán hacerse responsables de los actos de deslealtad cometidos en contra de los principios de la agrupación; mientras que el 61 establece como causas de expulsión la indisciplina grave, los actos indebidos e infringir deliberadamente diversas disposiciones, sin embargo, se advierte que calificar dichas conductas puede resultar subjetivo, por lo que a efecto de brindar certeza a los miembros se considera necesario definir los parámetros bajo los cuales se calificarán las conductas mencionadas.*

• *El artículo 65 B hace referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al financiamiento que reciben los partidos políticos, lo que debe subsanarse.*

• *A lo largo del documento se nombra a los miembros como afiliados, a la agrupación como organización, al emblema como logo y al padrón de miembros como padrón de afiliados, aspectos que deben revisarse y, en su caso, homologarse.*

• *La numeración de los artículos y fracciones se encuentra desfasada, lo que debe revisarse y, en su caso, subsanarse.*

• *En diversos artículos se denomina de manera incorrecta al Comité Ejecutivo Nacional y al Secretario de Finanzas y Administración del órgano antes mencionado.*

*(...)"*

13. Es preciso señalar que los documentos básicos de la agrupación en comento fueron reformados de manera íntegra, al dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 27 de la Resolución INE/CG119/2017, por lo que, al tener otra estructura y redacción forman un texto nuevo, haciendo imposible elaborar un cuadro comparativo, por lo tanto, el ANEXO CUATRO refleja el análisis del cumplimiento a la Resolución mencionada a la luz del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".

14. En el ANEXO UNO correspondiente al texto de Declaración de Principios puede observarse que, en cumplimiento a la Resolución mencionada se eliminaron del texto las referencias a asociación y miembros, homologando así los Documentos Básicos de la agrupación.
15. En el ANEXO DOS correspondiente al texto del Programa de Acción se observa que, en cumplimiento a la Resolución citada se realizaron los mismos cambios que en la Declaración de Principios, mencionados en el considerando que antecede, y también se corrigió la numeración que contenía algunos errores.
16. Respecto al ANEXO TRES, Estatutos, el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG119/2017, pueden verificarse con lo siguiente:
  - a. Se determina el procedimiento para la afiliación, así como sus requisitos.
  - b. Se establecen como derechos de las personas afiliadas la participación en las actividades de la agrupación sin discriminación alguna, así como la obtención de todo tipo de información de la misma.
  - c. Se precisan las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de todos los órganos de dirección y ejecución de la agrupación, así como de las Comisiones Especiales.
  - d. Se estipula el quórum necesario para la celebración de las sesiones de todos los órganos de dirección y ejecución, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.
  - e. Se corrige la referencia a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - f. Se especifica que la Asamblea Nacional quedará legamente instalada con la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y no de los delegados convocados.
  - g. Se otorga la facultad de reformar los documentos básicos exclusivamente a la Asamblea Nacional.
  - h. Se determina el procedimiento para nombrar o remover a los integrantes de los Comités Directivos Nacional, Estatales y de la Ciudad de México.

- i. Se especifica los delegados que nombrará el Comité Ejecutivo Nacional
  - j. Se eliminan las referencias a los Estatutos de Generación Ciudadana; así como al Consejo Consultivo y a la Asamblea Nacional Electoral, órganos que no forman parte de la integración de la agrupación.
  - k. Se limita la difusión de los pronunciamientos y actividades de la agrupación en los medios de comunicación a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.
  - l. Se establece el voto personal y directo como única forma de votación en la Asamblea Nacional.
  - m. Se precisa, en caso de ausencia absoluta y simultánea, del Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Nacional, Estatal y de la Ciudad de México, la persona que sustituirá al Secretario General, así como el procedimiento para cada uno de los ámbitos.
  - n. Se estipula que los delegados municipales que asistirán a las Asambleas Estatales serán elegidos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
  - o. Se definen y clasifican los tipos de infracciones y sus respectivas sanciones.
  - p. Se eliminan las referencias al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al financiamiento que reciben los partidos políticos.
  - q. Se homologa la denominación de las personas afiliadas, de la agrupación, del emblema, del padrón nacional de personas afiliadas, de los órganos directivos, así como los cargos que integran a éstos últimos.
  - r. Se corrige la numeración de los artículos y de sus fracciones.
17. Del análisis desarrollado, se advierte que las modificaciones precisadas en los considerandos anteriores resultan procedentes al realizarse en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG119/2017 y al no contravenir el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

18. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Mexicana Alternativa” conforme al texto aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el dieciocho de agosto del año en curso.
19. El texto final de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Mexicana Alternativa” con las modificaciones procedentes, así como la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO, que en siete, trece, cuarenta y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
20. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 22, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG119/2017; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Mexicana Alternativa” en cumplimiento a la Resolución INE/CG119/2017, conforme al texto aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.



**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente Resolución a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Mexicana Alternativa” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**